

Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm 326.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procederán á la captura de D. Fernando Gomez Martin, presbítero, (a) cuatro ojos, y D. Joaquin Gimenez Uniel vecinos de Guacin en la provincia de Granada, y caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad á mi disposicion. Burgos 13 de setiembre de 1849. —Francisco del Busto.

Otra núm. 327

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan remitirán inmediatamente del recibo de esta Circular el testimonio de los titulos de los maestros ó relacion de las personas encargadas de la enseñanza con expresion de sus nombres segun se les previno por la Comision provincial de Instruccion primaria en 1.º de agosto último; en la inteligencia que los que no cumplieren con esta orden para el dia 25 del corriente sufrirán la imposicion de la multa á que se hayan hecho acreedores por su desobediencia. Burgos 8 de setiembre de 1849. —Francisco del Busto.

Relacion nominal de los Alcaldes que no han remitido aun testimonio de los titulos de los maestros ó autorizacion de las personas encargadas de la enseñanza.

Partido de Aranda.

Arandilla, Arauzo de Torre, Casanova, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Cuzcurrita, Milagros, Pinillos de

Ésgueva, Quemada, S. Juan del Monte, Sta. Cruz de la Salceda Terradillos de Esgueva, Valverde de Aranda.

Partido de Belorado.

Espinosa del Camino, Ezquerria, Garganchon, Ibrillos, Ocon, Quintanilla del Monte en Juarros, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, S. Pedro del Monte, Sotillo, Tosantos, Villaescusa la Sombria, Villagalijo, Villamudria.

Partido de Briviesca.

Barcina de los Montes, Busto, Cornudilla, Grisaleña, Ermosilla, La Molina de Portillo, Pradano de Bureba, Quintanilla Bon, Quintanilla Cabesoto, Rublacedo de Arriba, Santa Ma. del Iabierno, Terminon, Tarrazos, Valdearnedo, Valdazo.

Partido de Burgos:

Arenillas de Muño, Barrios de Colina, Brieba, Cardena-dijo, Cardena jimeno, Castañares, Castrillo del Val, Castrillo de Rucios, Cobos, Cojovar, Cotan, Cueva de Juarros, Espinosa de Juarros, Fresno de Rodilla, Gredilla la Polera, Hiniestra, Humienta, Ibeas, Las Celadas, Los tremellos, Marmellar de Arriba, Marmellar de Abajo, Mata, Melgosa Muñon, Modubar de la Cuesta, Modubar de Saa Cibrian, Mozoncillo de Juarros, Olmos junto Atapuerca, Palazuelos de la Sierra, Paramo, Peñaorada, Quintanaortuno, Quintanapalla, Revilla del Campo, Revillarruz, Robredo Sobresierra, Ruyales del Paramo, Saldeña, Salguero, S. Adrian de Juarros, S. Juan de Ortega, S. Millan de Juarros, S. Pedro Samuel Sta. Maria Tajadura, Sotragero, Toves, Urrez, Ubierna, Villalvilla Sobresierra, Villamiel de la Sierra, Villamiel de Muñón, Villamorico, Villariezo, Villarmero, Villasur, Villavieja, Villayuda Zumel.

Partido de Castrogeriz.

Cañizar de los Ajos, Olmillos, Padilla de Arriba, Tamaron, Valtierra de Riopisuerga, Villademiro, Villanueva de Argaño, Villanueva las Carretas, Villaquiran de los Infantes, Villaverde Monjina.

Partido de Lerma.

Bahabon, Briongos, Castroceniza, Cogollos, Fontioso, Iglesia Rubia, Mazariegos, Mazuela, Olmillos de Muño, Paules del Agua, Pinilla Trasmonte, Royales del Agua, Soyuela, Tejada, Tornadizo, Ura, Villalmanzo.

Partido de Miranda.

Ameyugo, Pariza, Sta. Gadea, Saseta, Valverde de Miranda, Ventosa de Miranda.

Partido de Roa.

Berlangas, Fuentemolinos, Moradillo de Roa.

Partido de Salas.

Abedo, Aranzo de Salce, Arroyo Salas, Campolara, Contreras, Espinosa de Cervera, Huerta de Rey, Jaramillo Quemado, Gete, Mambrilla de Lara, Mazuelo, Neila, Quintanarraya, Tañabueyes, Terrazas, Tinieblas, Torrelara, Villanueva Carazo, Villoruevo, Jurisdicción de Lara.

Partido de Sedano.

Moradillo del Castillo, San Felices, Tablada del Rudron, Valdelateja, Alfoz de Bricia, Alfoz de Sta. Gadea, Valle de Valdevezana, Valle de Hoz de Arriba, Valle de Zamanzas.

Partido de Villadiego.

Albacastro, Amaya, Barrios de Villadiego, Coculina, Cuevas de Villadiego, Fuencaliente de Lucio, Guadilla de Villamar, Inojar de Rio Pisuerga, Humada, Revollo de Traspeña, Rioparaiso, Salazar de Amaya, San Martin de Humada, Sotresgudo, Talamillo, Tapia, Trasahedo, Villaescobedo, Villamartin, Villante, Villavedon, Villahizan de Triviño, Villagas.

Partido de Villarcayo.

Aldeas de Medina, Aforados de Loza, Junta de Trasloma, Junta de Villalva de Loza, Merindad de Cuesta Urria, Merindad de Monteja, Merindad de Valdivielso, Valle de Manzanedo, Valle de Tovalina, Valpuesta. Burgos 4 de setiembre 1849. Antonio Martinez Acosta. Secretario.

Intendencia de Rentas de la provincia de Burgos.

El Ayuntamiento del pueblo de Quintanlara en espediente instruido a consecuencia de los daños causados por el pedrisco y aguacero ocurridos el dia 8 de junio último justifica que aquellos han alcanzado al mayor número de los vecinos contribuyentes de dicho pueblo, y que la pérdida es la de una tercera parte de la cosecha. Como que el importe de la baja que se acuerde en favor del mismo ha de cubrirse con su respectivo fondo supletorio y el de los demas pueblos de la provincia; lo hago saber a todos ellos para su conocimiento y el de que si algo tienen que esponder en contra de la reclamacion de Quintanlara, lo manifiesten por escrito a esta Intendencia dentro del término de ocho dias contados desde que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial. Burgos y setiembre 12 de 1849.—Santiago de la Azuela.

Universidad literaria de Salamanca. Facultad de Medicina.

Por Real decreto de 30 de Agosto ultimo, inserto en la Gaceta n.º 5475, correspondiente al Domingo 9 del corriente mes. S. M. la Reyna (Q. D. G.) se ha dignado crear facultad de Medicina de 2.ª clase en esta Universidad a la de Granada, conservándola tambien de esta Categoría, en la de Valencia y Santiago; y como los aspirantes al ser inscriptos en su matricula de primer año necesitan tener conocimiento del tiempo por que se halla abierta, y de los requisitos que deben reunir para ser a ella admitidos, se hace saber al público que se halla abierta desde el dia 15 del

actual, hasta 1.º de octubre, cabiendo admision sin embargo posteriormente, si bien solo en los casos que espresa el art. 200 del Reglamento general de estudios: Se hacen saber asimismo, por lo relativo a los requisitos que deben reunirse para ser matriculados en dicho primer año, los artículos 4.º 5.º y 6.º del citado Real decreto que los contienen.

Art. 4.º Para seguir la carrera médica en las facultades de 2.ª clase será indispensable presentar certificados de haber hecho en Establecimientos aprobados por el Gobierno, y al menos en dos años, los estudios siguientes:

- Lógica.
- Elementos de aritmética.
- Algebra y Geometria.
- Elementos de historia natural.
- Elementos de física y química.

Art. 5.º Los que pretendan ser admitidos en la matricula de las facultades de 2.ª clase, además de probar que han estudiado con aprovechamiento las materias espresadas en el artículo anterior, y la lengua latina en la parte necesaria para traducir al castellano las obras médicas escritas en latin, sufrirán exámen de todas ellas ante un Tribunal compuesto de tres catedráticos de la facultad de medicina. Si fueren aprobados se le espedirá un diploma de Bachiller en ciencias naturales y quedarán autorizados para empezar el estudio de la medicina en las Escuelas de 2.ª clase.

Art. 6.º Los que tuviereu el grado de Bachiller en filosofía podrán matricularse para cursar en primer año de medicina en las facultades médicas de 2.ª clase, sin necesidad del exámen de que habla el artículo anterior, y tendrán además opcion a los derechos de que se hablará mas adelante.

Los Alcaldes de los pueblos harán fijar este anuncio en las Casas Consistoriales para que llegue a noticia de todos conforme a lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento citado. Salamanca 11 de setiembre de 1849.—Gabriel Herrera.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Burgos.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas con fecha 4.º de setiembre me dice lo que sigue.

»Dispuesta por Real orden de 6 de junio último la formacion de una Coleccion de A. A. latinos que ha de servir única y esclusivamente en los estudios de latinidad de los establecimientos de enseñanza del Reino, y habiendo de publicarse aquella antes de comenzarse el curso inmediato; dispondrá V. S. se anuncie en el Boletin oficial de esa provincia y en cualquier otro papel público, a fin de que llegando a noticia de los interesados, escusen la compra de otra coleccion de igual naturaleza.»

En cumplimiento de la disposicion anterior se inserta para que llegue a noticia de las personas interesadas. Burgos 13 de setiembre de 1849.—Doctor Juan Antonio de la Corte.

El Rector del Seminario tridentino del Arzobispado de Burgos establecido en esta Ciudad.—Hago saber: que desde el dia 15 del presente hasta 1.º del próximo octubre estará abierta la matricula para el curso de 1849 al 50, sin que terminado el plazo se admita a ningun alumno, no mediando causas legítimas, que se acrediten en la forma prescrita por Reglamento. Serán admitidos todos los alumnos, que fueran matricularse en Sagrada Teología en los mismos términos que en los años anteriores, y además queda abierta la enseñanza de la Filosofía segun lo estuvo anteriormente, debiendo preceder a la matricula del primer año los exámenes de Reglamento. En la Secretaria del Colegio se comunicarán a los interesados las noticias sobre los libros de

asignatura y demas que les convenga.—Por especial disposicion de S. E. I. nuestro dignisimo Prelado debera matricularse para la cátedra de Teologia moral de este Seminario á fin de obtener su admision á los sagrados ordenes, los aspirantes al estado eclesiástico, queno hayan seguido integra la carrera mayor de Sagrada Teologia. Dado en Burgos á 13 de setiembre de 1849.—Dr. D. Juan Corminas.—Por mandado de S. Sria. el Sr. Rector D. Julian Garcia, Secretario.

REGLAMENTO ORGANICO

APROBADO POR S. M., LA REINA NTRA. SRA. (Q. D. G.)
en 21 de julio del presente año de 1849.

Conclusion.

Art. 41. Habrá una enfermería capaz y ventilada, á la cual serán trasladados los pensionistas en caso de enfermedad; pero si les ocurriese alguna grave, se dará cuenta á sus padres ó apoderados, que los retirarán á sus casas si fuese contagiosa. Los padres ó apoderados tienen derecho de nombrar facultativo, sino se conforman con el del Colegio; pero en este caso deben satisfacer sus honorarios al que elijan.

Art. 42. La comida que se dá en el Colegio será escogida, bien condimentada, abundante, sana y servida con el mayor aseo y finura en mesa redonda.

Por la mañana desayuno de chocolate; á mediodia sopa variada: buen cocido, principio y postre: pan y fruta del tiempo, seca ó queso para merendar: carne ó pescado fresco y ensalada cruda ó cocida para cenar.

Siendo el arregio en las comidas una de las cosas que mas contribuyen á la conservacion de la salud, no se permite á los Colegiales comer fuera de las horas señaladas para desayuno, comida, merienda y cena: lo que deberán tener presente sus interesados, á fin de no proporcionarles cosa alguna de alimento.

Artículo 43. Tampoco se les permite instrumento alguno cortante, ni dinero, alfileres de oro para el pecho, sortijas, alhajas ni relojes.

Art. 44. Estan severamente prohibidos en el Colegio los juegos de naipes y cualesquiera otros en que medie interés, lo mismo que los propios de la gente ordinaria. Aquellos que se permitan han de ser decorosos, y tendrán por único objeto la distraccion y recreo en las horas convenientes.

Art. 45. Los alumnos no podran recibir visitas en el Colegio, aunque sean de sus padres ó apoderados sin permiso del Director. Contando con él, admitirán en las horas de recreo de los dias festivos, y en la sala destinada al efecto, unicamente á sus padres, tutores ó encargados; y á aquellas personas, á quienes éstos autoricen por escrito.

Art. 46. Los alumnos no podrán enviar ni recibir carta, esquila ó encargo, sin que antes sea revisado por el Director ó por quien le represente.

Art. 47. En los dias de salida deben presentarse los padres, apoderados ó una persona de toda confianza á quien hayan dado á conocer de antemano; á este efecto y estas personas recibirán bajo su mas estrecha responsabilidad

al alumno, sea pensionista ó medio-pensionista, despues de oír misa; y deberán volverle al Colegio por la noche media hora despues del toque de las oraciones.

Si las personas indicadas no pueden acercarse al Colegio al alumno solo se le permitirá salir con el sujeto que presente una tarjeta sellada, que entrega el Director á sus padres ó apoderados al ingresar el Colegial en el Establecimiento.

En ningun caso el alumno puede salir del Colegio sin entregar al portero el billete personal que obtiene del Director por medio del *Colegial mayor*, ó de su Gefe de Seccion.

Durante la permanencia de los pensionistas ó medio-pensionistas fuera del Colegio, habrán de vestir siempre el uniforme del mismo.

Art. 48. Se permite á unos y otros salir á comer á casa de sus padres ó encargados un Domingo ó dia festivo de cada mes; y esto es lo que se llama *salida ordinaria*. Tambien saldrán los dias de Rey y Reina, los del Colegial, los de sus padres, los Domingos de Pascua, el de Carnaval, el dia de año nuevo, el de Reyes y el del Corpus.

En los restantes del año, aun los mas solemnes, permanecerán en el Colegio, tanto los pensionistas, como los medio-pensionistas.

Sin embargo, por su aplicacion y aprovechamiento unidos á la buena conducta, pueden hacerse acreedores unos y otros á las *salidas extraordinarias* llamadas de honor, que concede el Director ó quien haga sus veces.

Art. 49. A los medio-pensionistas se prohibe traer al Establecimiento y llevar del mismo libros, cartas y otros efectos, y tambien pasar fuera de sus casas el tiempo que no estén en el Colegio en los dias de salida, durante los cuales deberán ir siempre acompañados por la calle de persona de toda confianza.

Art. 50. Los principales deberes de los pensionistas y medio pensionistas son: sumision y respeto á sus Superiores; no salir de su vigilancia sin el permiso debido; no mezclarse jamás con los esternos ni con otras personas fuera del Colegio, guardar compostura y esmerado aseo, silencio profundo en las horas de estudio, atencion asidua en las Cátedras, y por último, observar en todos los actos del Establecimiento el porte que requiere una fina educacion.

Art. 51. Todo alumno que causare algun daño á otro ó al Colegio, deberá satisfacerlo; y sino pudiese averiguar el culpable, resarcirá el daño toda la Seccion á que se crea fundadamente que pertenece.

Art. 52. Son Colegiales antiguos aquellos que han cumplido tres años de residencia en el Colegio y modernos los que no los han cumplido.

Los primeros llevarán la medalla de oro, y los segundos de plata.

Los antiguos gozarán ademas de las preeminencias siguientes:

1.^a Formar en los actos públicos en sitio de preferencia.

2.^a Disfrutar al año de diez y ocho salidas ordinarias.

3.^a Pagar un 6 por ciento de menos en sus pensiones ó medias pensiones anuales.

4.a Representar al Colegio en los actos á que éste concurra por Comisiones ó Diputaciones.

5.a Recibir en ciertos casos á las autoridades, corporaciones y personas distinguidas que vengan á visitar el Colegio.

6.a Ser de entre ellos nombrados, el Colegial mayor y los Gefes de Seccion.

Art. 53. El Colegial mayor es el primer representante del Colegio y el órgano legítimo del mismo. Sus atribuciones y deberes se marcarán en el Reglamento interior así como las circunstancias que han de concurrir en su elección.

Los gefes de Seccion son los representantes y legítimos órganos de las suyas respectivas. Habrá Gefes de número y supernumerarios. El Reglamento interior fijará sus obligaciones y derechos y marcará el número de los unos y de los otros.

El Colegial mayor usará de baston y llevará tres galones de oro en la gorra y en las vueltas de las mangas.

Los Gefes de Seccion de número llevarán dos galones y los supernumerarios uno

CAPITULO 7.º

Disposiciones generales.

Art. 54. La Junta Insperctora del Instituto tendrá sobre el colegio, como adjunto al mismo, atribuciones de pura vijilancia, y en el caso de notar alguna falta digna de censura en los profesores, empleados y alumnos ó respecto á cualquiera de los otros extremos que abraza el presente Reglamento, hará el Director las observaciones oportunas con la debida atencion y reserva para que se corrija aquella oportunamente.

Art. 55 Al esigir el Colegio de S. Nicolás de Bari, podrá procederse al nombramiento de Colegial mayor y á los de gefe de Seccion, dispensándoles la cualidad de autiguos, y lo propio sucederá al proveer estas vacantes; si hubiere necesidad de ello desde la primera apertura del Colegio hasta que se cumplan tres años de existencia del mismo.

Art. 56 Este Reglamento aprobado que sea por el Gobierno de S. M. ha de oprobarse rigurosamente por el Director y por todos los empleados del mismo sin que alguno tenga autoridad para infringirlo ó alterarlo; pues en caso de que las circunstancias exigan alguna variacion, el Director deberá proponerla á la superioridad quien determinará lo conveniente. Burgos 20 de julio de 1849. El Director del Instituto provincial. Dr. Juan A. de la Górtz.

ANUNCIOS.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la escuela de niños del pueblo de Monasterio de Rodilla, cuya dotacion consiste en dos mil reales. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes á esta secretaria antes del dia 20 del próximo mes de octubre francas y acompañadas de la partida bautismal, testimonio del título y certificacion de buena conducta.

Tambien se halla vacante la plaza de Maestra de Pampliega dotada con 4300 rs. en metálico, 48 fanegas de pan dos carros de leña y casa. Las aspirantes dirigirán dentro del mismo plazo que el anterior y en iguales términos sus respectivas solicitudes con todos los documentos necesarios.

Igualmente está la de niños de primeras letras de Olmiellos de Muñó, su dotacion es de 24 fanegas de trigo y centeno con el cargo de sacristan, los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Comision en los mismos términos que las

anteriores. Burgos 17 de setiembre de 1849. P. A. D. I. C. P. Antonio Martinez Acosta Secretario.

Alcaldia Constitucional de la villa de Tardajos.—Habiéndose ausentado hace mas de un año el vecino Pedro Arnaiz, é ignorándose su pa adero, ha acordado el Ayuntamiento se le haga saber por medio del presente edicto, que si dentro del termino de un mes no comparece por si ó por medio de tercera persona á dar razon del punto en que ha resuelto fijar su residencia, declarando al mismo tiempo si desea ó no continuar sugeto á los cargos vecinales, le parará el perjuicio que haya lugar. Tardajos 15 de setiembre de 1849.—El Alcalde Manuel Tobar.

Habiendo obtenido el Ayuntamiento de la villa de Gumiel de Izán la competente autorizacion del Sr. Gefe Superior político para carbonear el segundo cuartel del monte de propios titulado de Revilla, se anuncia su remate por medio del Boletín oficial para el domingo 14 de octubre próximo bajo las condiciones que estarán de manifiesto, las que podrán verse en su Secretaría por el que quiera interesarse en dicho remate.

Varios particulares vecinos de los pueblos de Leiba, Tormentor, Herramellari y su agregado de Velasco en la provincia de Logroño quieren contratar la asistencia médica bajo la dotacion anual de doscientas fanegas de buen trigo pagadas por setiembre, garantido en debida forma.

La residencia del facultativo será en Leyba céntrico de los demas pueblos distantes á él poco mas de un cuarto de legua de buen camino y posicion muy llana, á la vista unos de otros.

Será condicion precisa del Profesor asistir á los pobres de los respectivos pueblos sin otra retribucion. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte en todo el mes de setiembre á D. Clemente de Neyla en Leiba.

El domingo 7 de octubre próximo se venden á voluntad de su dueño dos casas contiguas existentes en esta ciudad en el Huerto del Rey señaladas con los números 12 y 14; las personas que quieran interesarse en su compra podrán concurrir á la Escribania de D. Felipe Garcia en la Llana de Afuera núm. 2, donde se verificará el remate el espresado dia y hora de las 11 de su mañana.

En la madrugada del dia 8 del corriente mes de setiembre á un cuarto de legua de distancia del pueblo de Villadiego desapareció de entre el ganado de Vicente Martinez vecino de Vilviestre del Pinar, un caballo de 6 y media cuartas de alzada, pelo negro claro, edad 8 años, calzado de la mano derecha y pata izquierda, de una muy buena figura. Quien le hubiese recogido, se servirá avisar á dicho Vicente su dueño, á D. Aniceto de Castro cura en Valtierra de Alvacastro, ó á D. Juan de la Cruz de Castro vecino de Burgos; en la seguridad de que por cualquiera de los tres, será satisfecho todo gasto, que sea justo.

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Domingo 16 de setiembre de 1849.

Han ingresado en este dia 940 rs. vn.
Se han devuelto á solicitud de interesados.

El Director de semana,
Raimundo Moreno.

BURGOS:

Imprenta del Boletín oficial, calle Nuño Rasura núm. 22.